

**Resolución A CORUÑA-Plz. 7/2017 de 22/09/2017, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamaciones presentadas al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 7, correspondiente al Departamento de Didáctica, Org. Esc. y Didácticas EE., del Centro Asociado a la UNED de A CORUÑA.**

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2017/2018 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 7, correspondiente al Departamento de Didáctica, Org. Esc. y Didácticas EE. convocada por el Centro Asociado a la UNED de A CORUÑA, se han recibido las reclamaciones de los siguientes interesados:

1. D. Eduardo Rodriguez Machado

D. Eduardo Rodriguez Machado solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma. La puntuación otorgada por la Comisión de Selección fue de 22,5 puntos, ocupando la 2ª posición de la lista, siendo la puntuación del 1º de 23 puntos.

Se ha dado traslado de la reclamación al presidente de la Comisión de Selección de tutores de la plaza reclamada para lo que estimara oportuno aportar a la Comisión de Reclamaciones.

Se ha remitido copia de las reclamaciones interpuestas contra la propuesta de adjudicación de la plaza de Profesor-Tutor convocada a Manuel Gromaz Campos para que en su condición de interesado en el procedimiento pueda presentar las

alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo no se recibieron alegaciones.

A la vista de lo anterior, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a las reclamaciones recibidas, indica lo siguiente:

El solicitante recurrente Don Eduardo Rodríguez Machado, muestra su discrepancia con la calificación otorgada al punto 6 del baremo en el que se pide “experiencia DISCENTE universitaria con metodología de enseñanza a distancia. (valoración hasta 2,5 puntos)”. En el Currículum Vitae entregado por el recurrente y valorado por la Comisión, ese apartado aparece en blanco. En consecuencia su puntuación no pudo ser otra que 0 (cero) puntos.

En su alegación de disconformidad presenta méritos relacionados con experiencia DOCENTE, aunque él manifieste que se trata de experiencia DISCENTE.

En el punto 7 se pide en el baremo adecuación del candidato al perfil académico de la tutoría. Pudiéndosele otorgar hasta un máximo de 4 puntos.

La Comisión entendió que la valoración a sus méritos podía ser de 2 puntos.

En su alegación, el candidato recurrente presenta varios méritos, pero algunos de ellos han sido valorados en otros apartados, especialmente en el 4. En este apartado se le concedieron 2 puntos sobre 4.

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

La Comisión de Reclamaciones considera respecto de la actuación de la Comisión de Selección que ésta realizó una valoración global del conjunto de méritos de los candidatos, atendiendo al contenido de la asignatura objeto del concurso, conforme al baremo oficial de la convocatoria y en base a criterios técnicos, aplicados de manera homogénea para todos los aspirantes.

Por otra parte las valoraciones otorgadas por una Comisión de Selección no tienen efecto alguno ni sobre otras comisiones de selección actuantes simultáneamente en los procesos de plazas de tutores convocados, ni tampoco tienen efecto alguno en las valoraciones de futuros procesos de selección, puesto que cada comisión de selección es soberana en la aplicación de sus valoraciones de acuerdo a la convocatoria que rige el proceso, por lo que cualquier modificación de la puntuación que no implique cambio en el adjudicatario de la plaza no tiene ningún efecto futuro para los interesados.

No procede, por tanto, revisar la actuación de la Comisión de Selección, RATIFICÁNDOSE EN TODOS SUS TÉRMINOS la propuesta de la misma.

La Comisión de reclamaciones acuerda **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. Eduardo Rodriguez Machado

Contra la presente resolución, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 22 de septiembre de 2017  
El Presidente de la Comisión de  
Reclamaciones

El Secretario de la Com. de  
Reclamaciones.